

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, domingo 31 de julio de 1887.

NUMERO 27.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Dom. 31.—SAN IGNACIO DE LOYOLA, fundador de la Compañía de Jesús; san Germán, obispo de Auxerre.
Lunes 1º.—SAN PEDRO AD VINCULA; santas Fe, Esperanza y Caridad, vírgenes y mártires; san Félix, mártir; del Antiguo Testamento los siete hermanos Macabeos y su madre; Macabeo, Aber, Maquir, Judas, Acás, Arath y Jacob; Jesús hijo de Sirach, autor del libro canónico *El Eclesiástico*.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Congreso Constitucional.

Decreto.—Acta.

Comisión Permanente

Instalación.

Secretaría de Policía.

Resolución.

Secretaría de Instrucción Pública

Acuerdos.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Reproducción.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley número 13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

CAPÍTULO II.

Disposiciones generales sobre la sustanciación de las apelaciones en 2ª instancia, aplicables á toda clase de sentencias y autos.

Art. 925.—La sustanciación de

la apelación se hará en legajo separado de los autos originales que se hubieren remitido del Juzgado. Si debiera tramitarse de oficio la apelación, por no haber partes apersonadas, el legajo se abrirá con una razón del Secretario en que se indique el juicio que haya venido en apelación, la fecha de la resolución apelada, la fecha en que haya expirado el término del emplazamiento y el Juzgado de donde procedan los autos.

En los casos en que para decidir la apelación, no debe tener el Tribunal Superior sino testimonio de piezas de los autos originales, ese testimonio formará parte del legajo que ha de crearse, en el Tribunal, para la tramitación del recurso.

Art. 926.—Las apelaciones se tramitarán en 2ª instancia sin necesidad de gestión de parte, y aunque ninguna de ellas se haya apersonado en dicha instancia, con tal que se presente papel para la tramitación.

Art. 927.—Cualquiera de las partes que no habiéndose apersonado en el término del emplazamiento, se presentare después, tomará la causa en el estado en que se halle.

Art. 928.—Dentro de los tres días posteriores al en que concluya el término del emplazamiento, se podrá pedir que se reciba el pleito á prueba, debiendo expresarse la causa que justifique esa pretensión.

Art. 929.—Sólo podrá otorgarse el recibimiento á prueba:

1º—Cuando después de la citación para sentenciar en 1ª instancia hubiere ocurrido algún hecho nuevo de influencia notoria en la decisión del pleito, ó hubiere llegado á conocimiento de la parte interesada alguno anterior de la misma importancia y del cual asegure no haber tenido antes noticia.

2º Cuando el demandado declarado en rebeldía se hubiera apersonado en los autos en cualquiera de las dos instancias, después del término concedido para proponer la prueba en la primera.

3º Si el demandado ausente á quien se le hubiere nombrado curador, hubiere comparecido en juicio después del término para presentar pruebas en 1ª instancia.

4º Si las partes estuvieren conformes en su necesidad y procedencia.

En el primer caso se limitará la prueba al hecho nuevamente alegado, en el segundo y tercero se

admitirá toda la pertinente que rindan, y en el cuarto se estará á lo que ellas hayan convenido.

Art. 930.—En apelaciones que no sean de sentencias definitivas, sólo podrá otorgarse el recibimiento á prueba cuando la ley lo conceda para la primera instancia.

Art. 931.—Sin necesidad de recibir el pleito á prueba, podrán los litigantes en cualquier época antes de la vista:

1º Pedir que se exija á la parte contraria confesión judicial por una sola vez, con tal que fuere sobre hechos que no hayan sido objeto de posiciones antes.

2º Que se traigan á los autos ó presentar ellos mismos, documentos que se hallen en alguno de los casos 1, 2, 3, del artículo 203.

Art. 932.—Sobre el escrito en que se pida el recibimiento á prueba por una de las causas de los incisos 1 y 2 ó 3 del artículo 203, se oirá á la contraria por tres días.

Pasado ese término, háyase presentado ó no escrito de impugnación, resolverá el Tribunal lo que proceda.

Art. 933.—En cuanto á los términos y medios de prueba y forma de practicarla se observará lo establecido para la primera instancia y el término para prueba será la mitad del concedido en aquella.

Art. 934.—Contra el auto en que se otorgue el recibimiento á prueba no se dará recurso alguno.

Art. 935.—Trascurrido el término de pruebas, ó luego que se haya practicado la propuesta y admitida, mandará la Sala, sin necesidad de que lo pidan las partes, que se unan las pruebas á los autos.

CAPÍTULO III.

Disposiciones relativas á las apelaciones de sentencias definitivas en juicios ordinarios de mayor cuantía.

Art. 936.—Pasados los tres días de que habla el artículo 923 sin haberse solicitado el recibimiento á pruebas ó después de haberse dictado la providencia de que habla el artículo anterior, sin necesidad de gestión de parte, el Tribunal mandará que el apelante exprese agravios y que se le entreguen los autos originales.

Art. 937.—Presentado el escrito de expresión de agravios, el Tribunal mandará al apelado que conteste dentro de seis días, para lo cual se le entregarán los autos originales.

Art. 938.—En el escrito de contestación podrá el apelado adherirse á la apelación, sobre los puntos en que crea que le es perjudicial la sentencia.

Antes, pero no después, y salvo lo dicho en el artículo 415, podrá utilizar este recurso.

Art. 939.—En el caso en que el apelado se adherirse al recurso, se oirá al apelante por seis días.

Art. 940.—La contestación del apelante se limitará á lo que haya sido objeto de la adhesión.

Art. 941.—En el escrito de expresión de agravios, ó en el de contestación del apelado, deberán las partes reproducir la reclamación que por haberse quebrantado alguna de las formalidades esenciales del juicio, de las que dan lugar al recurso de casación, hubieren hecho infructuosamente en primera instancia.

No se podrá reproducir dicha pretensión cuando se hubiere antes promovido apelación sobre ese punto.

Art. 942.—Vencido el término concedido al apelante sin que haya expresado agravios, se tendrá de hecho por renunciado el trámite.

Art. 943.—Evacuada la audiencia de que hablan los artículos anteriores por el último á quien corresponda, ó vencido el término concedido para ello sin que se haya evacuado la audiencia concedida, se señalará, sin necesidad de gestión de parte, día para la vista del negocio.

Art. 944.—Celebrada la vista conforme á lo prevenido en el capítulo único, título III del libro I dictará la Sala sentencia, dentro de los tres días siguientes.

Art. 945.—Una vez trascurrido el término de treinta días, que se concede para interponer el recurso de casación, se devolverán los autos al Juez inferior, con certificación de la sentencia que hubiere dictado el Tribunal de 2ª instancia.

Si hubiere habido condena de costas, se practicará previamente tasación de las mismas.

Art. 946.—Se librará además, ejecutoria de la sentencia definitiva del pleito, cuando alguna de las partes lo solicite, y se extenderá con citación en la contraria, á costa del que la pida.

Si cuando se pidiere la ejecutoria estuvieren ya los autos en el Juzgado inferior, éste será quien la libre.

Art. 947.—Si se interpusiere el recurso de casación se procederá

según está mandado en el capítulo VI de este título.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones relativas á apelaciones que no sean de sentencias definitivas en juicio ordinario de mayor cuantía.

Art. 948.—En las apelaciones de autos, tengan el carácter de sentencias ó nó, y en las de sentencias definitivas de juicio que no sea ordinario de mayor cuantía, se observarán las disposiciones que en este capítulo se contienen.

Art. 949.—El apelado puede adherirse á la apelación en el término concedido para pedir recibimiento á prueba.

Art. 950.—Una vez evacuadas las pruebas, caso que se hubiere pedido recibimiento á pruebas, ó trascurrido el término fijado en el artículo 923 en el caso contrario, se señalará, de oficio, día para la vista.

Art. 951.—Celebrada la vista, la Sala dictará su fallo dentro de los tres días siguientes.

Art. 952.—Dictada la resolución de 2ª instancia se devolverán los autos al Juzgado con certificación de aquélla, previa la respectiva tasación de costas.

Si la apelación se hubiere sustanciado sin que los autos originales del juicio se hallaren ante el Superior, dictada la sentencia de 2ª instancia, se enviará tan sólo certificación de ella al Juzgado inferior.

Si contra la resolución de la Sala de apelaciones cupiera, por su naturaleza, el recurso de casación, no se enviará la certificación al Juzgado de 1ª Instancia, ni se le devolverán los autos en su caso, mientras no trascurra el término para interponer el recurso de casación. Si éste se interpusiere, se observará lo establecido en el capítulo VI de este título.

Art. 953.—Las apelaciones que se interpongan de cualquier resolución apelable en asuntos de jurisdicción voluntaria, se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO V.

De los recursos contra las resoluciones de las Salas de apelaciones.

Art. 954.—Contra las providencias que dicten las Salas de Apelaciones y contra los autos resolutorios de incidentes promovidos durante la 2ª instancia, se podrá pedir, á la misma Sala, revocatoria dentro de tercero día.

Se sustanciará este recurso del mismo modo que en 1ª instancia.

Además del recurso de revocatoria no se dará otro fuera del de responsabilidad, salvo que se trate de autos resolutorios de incidentes nacidos en 2ª instancia, que pusieren término al juicio, haciendo imposible su continuación, pues contra éstos cabrá además el recurso de casación.

Art. 955.—Contra las sentencias enumeradas en el inciso 2º del artículo 82, que dictaren en 2ª instancia las Salas de Apelaciones, no

se dará otro recurso que el de casación.

Art. 956.—Procederá también el recurso de casación contra las sentencias definitivas que dicten las Salas en asuntos sometidos á su jurisdicción en 1ª y única instancia, contra los autos dictados en los mismos asuntos que tuvieren el carácter de definitivos, y cuya revocatoria pedida de acuerdo con el artículo 954, éste no se hubiere concedido.

Art. 957.—Contra las demás resoluciones que se dicten en apelación no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 958.—Contra las sentencias dictadas por las Salas de Apelaciones en asuntos de jurisdicción voluntaria se dará el recurso de casación por las mismas causas establecidas para la jurisdicción contenciosa, que fueren aplicables á la voluntaria, atendida su naturaleza.

CAPÍTULO VI.

Del recurso de Casación.

Art. 959.—No pueden ser objeto del recurso de casación cuestiones que no han sido propuestas ni debatidas oportunamente por los litigantes durante el pleito.

Art. 960.—La sentencia que se dé sobre el recurso de casación no puede abrazar otros puntos que los que hayan sido objeto del mismo.

Art. 961.—Puede ser interpuesto el recurso de casación por las mismas personas que pueden apelar.

Art. 962.—El recurso de casación puede interponerse:

1º—Por violación de ley en la parte dispositiva de la sentencia, en cuanto al fondo del negocio.

2º—Por violación de leyes que establecen el procedimiento.

3º—Por haber dictado los árbitros arbitradores la sentencia fuera del término señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decisión, ó por haber sentenciado un árbitro-arbitrador cuya recusación, interpuesta en tiempo y forma, se hubiere denegado siendo procedente.

Art. 963.—Habrà lugar al recurso de casación por infracción de la ley:

1º Cuando el fallo contenga violación, interpretación errónea, ó aplicación indebida de las leyes aplicables al caso del pleito.

2º Cuando la sentencia no sea congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por los litigantes.

3º Cuando el fallo otorgue más de lo pedido ó no contenga declaración sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas en el pleito.

4º Cuando el fallo contenga disposiciones contradictorias.

5º Cuando el fallo sea contrario á la cosa juzgada, siempre que se haya alegado esta excepción en el juicio.

6º Cuando por razón de la materia haya habido abuso, exceso, ó defecto en el ejercicio de la ju-

risdicción, conociendo en asunto que no sea de la competencia judicial ó dejando de conocer cuando hubiere el deber de hacerlo.

7º Cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de derecho, ó error de hecho, si esto último resulta de documentos ó actos auténticos que demuestren la equivocación evidente del juzgador.

Art. 964.—Para que proceda la casación por haberse violado las leyes que establecen el procedimiento, ha de haber una de las causas siguientes:

1º Falta de emplazamiento en cualquiera de las instancias, de los que debieron haber sido citados para el juicio.

2º Falta de personalidad en el litigante ó en quien lo haya representado.

3º Falta de recibimiento á prueba en cualquiera de las instancias, cuando proceda con arreglo á derecho; ó falta de notificación del auto de apertura á prueba; ó denegación de cualquier diligencia de prueba admisible según las leyes y cuya falta haya podido producir indefensión.

4º Falta de citación para alguna diligencia de prueba que haya podido producir indefensión.

5º No haberse citado para sentencia.

6º No haberse mostrado á las partes algunos documentos ó piezas de los autos, de manera que no hayan podido alegar sobre ello.

7º Incompetencia de jurisdicción, cuando este punto no se halle comprendido en el número 6º del artículo 963.

8º Haber dado ó concurrido á dar sentencia uno ó más Jueces, cuya recusación intentada en tiempo y forma se hubiere denegado siendo procedente.

9º Haberse dictado la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

Art. 965.—Para que el recurso de casación fundado en una de las causas del artículo que precede sea admisible, es necesario que se haya reclamado la reparación de la falta en la instancia en que se haya cometido y también en la siguiente, si se cometió en la primera, salvo si el reclamante hubiera estado justamente impedido para hacerlo.

Si la causa que motiva el recurso ha tenido lugar en la última instancia y no ha habido posibilidad de reclamar contra ella, se admitirá el recurso aunque no haya precedido la reclamación de que se habla antes.

Art. 966.—En los pleitos después de los cuales pueda seguirse otro juicio sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos, no se dará recurso de casación fundado en ser la sentencia contraria á la ley, pero sí proceden los que se funden en cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 964.

Art. 967.—No proceden recursos de casación, en juicios de menor cuantía ni en actos preparatorios, salvo los juicios de menor

cuantía en los que el Juez de 1ª Instancia haya conocido en única instancia.

Art. 968.—Contra los fallos de 2ª instancia dictados en los procedimientos sobre ejecución de una sentencia, no se dará el recurso de casación, á no ser que resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, ni decididos en la sentencia, ó que se provea en contradicción con lo ejecutoriado.

Art. 969.—El recurso de casación debe interponerse ante la Corte de Casación.

Art. 970.—El término para interponer el recurso de casación es de treinta días contados desde la notificación de la resolución contra la que se reclame.

Art. 971.—El escrito en que se interpone el recurso de casación, debe contener indispensablemente mención de la ley ó leyes infringidas.

Art. 972.—Recibido que sea por la Sala de Casación el escrito en que se interpone el recurso, pedirá *ad effectum videndi* los autos originales y con vista de ellos, sin más trámite, examinará si concurren las circunstancias siguientes:

1º Si la resolución de que se interpone el recurso es de las casables.

2º Si se ha interpuesto en tiempo.

Además, si se fundare el recurso en una nulidad de fondo, examinará si se ha citado la ley infringida; y si se fundare en una nulidad de forma, verá si la omisión ó falta alegada es de las de que habla el artículo 964 y si ha sido reclamada del modo prevenido por la ley.

Si alguna de estas circunstancias no concurriere, rechazará el recurso.

(Continuará).

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 54.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución, el personal del Cuerpo Legislativo debe renovarse por mitades cada dos años;

Que el número de Diputados principales que entraron en ejercicio de sus funciones en el bienio iniciado el primero de mayo de 1886, alcanzó á diez y seis, á consecuencia de haber sido cancelados los poderes de algunos, antes de cumplir el término señalado por la Constitución, y del aumento que por el artículo 12 del decreto número 24 de 16 de julio de 1885, se dió á la Representación Nacional;

Que, por consiguiente, para no vulnerar la prescripción constitucional citada, se consideró necesario sortear cuatro Diputados de los

que principiaron su período el 1º de mayo de 1886; y

Que verificada esta formalidad en armonía con el final de la misma disposición, procede la necesidad de mandar á hacer la renovación de los Representantes principales y suplentes que terminan su período el último de mayo de 1888;

DECRETA:

Art. 1º.—Las Asambleas Electorales de las provincias y comarcas de la República, que adelante se expresan, procederán en la época y forma designadas por las leyes á elegir los Diputados principales y suplentes que les corresponden, en la forma siguiente:

La de la provincia de San José, elegirá cuatro Diputados propietarios en lugar de los Licenciados don Aniceto Esquivel y don Andrés Sáenz; don Juan Rojas y don Fabián Esquivel, y dos suplentes en representación del Doctor don Juan J. Ulloa y don Federico Tinoco.

La de la provincia de Alajuela, nombrará un Diputado principal en lugar del Licenciado don Andrés A. Sibaja, y dos suplentes en subrogación de los señores don Eusebio Soto y don Joaquín Fonseca.

La de la provincia de Cartago, elegirá dos Diputados propietarios en reposición de los señores General don Pedro García y Licenciado don Francisco M. Fuentes, y un suplente en reemplazo del Presbítero don Rafael Brenes.

La de la provincia de Heredia elegirá dos Representantes principales en lugar de los señores don Manuel Dávila y don F. Pedro Ulloa, y un suplente en reposición de don Eustaquio Pérez.

La de la provincia de Guanacaste nombrará dos Diputados propietarios en subrogación de los señores don Rafael Rivera y don Antonio Alvarado, y un suplente en lugar del Licenciado don Toribio Rojas.

Y la de la comarca de Limón elegirá un Representante propietario en sustitución de don Manuel Montealegre y un suplente en reemplazo del Doctor don Otoniel Pinto.

Art. 2º.—Las Electorales de las provincias de San José y Heredia procederán á nombrar además un Diputado propietario y un suplente que á cada una de ellas corresponde, según el censo publicado el 31 de diciembre de 1886, por aumento de población.

Párrafo único.—Las Asambleas expresadas en el artículo anterior, designarán con claridad en el acta respectiva, el nombre y apellido del Diputado que nombren por razón de aumento, á fin de que en el bienio siguiente pueda recaer el sorteo respectivo entre los dos Diputados nuevamente nombrados.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintinueve días del mes de ju-

lio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los treinta días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Subsecretario encargado
del despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 55.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A solicitud de don Pedro Terrés y en uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Ampliase la autorización que por decreto número 30 de 4 del mes en curso se dió al Poder Ejecutivo, á efecto de que se otorgue á los buques de propiedad del señor Terrés que naveguen en el mar Pacífico con bandera costarricense, las mismas concesiones que se le hicieron en favor de los buques que intenta establecer en el Atlántico, siempre que en compensación preste los servicios correspondientes, á juicio del mismo Poder Ejecutivo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional en San José, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, treinta de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Secretario de Estado en
el despacho de Marina,

MAURO FERNÁNDEZ.

SESIÓN 63ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes: Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Carazo, Soto, Ugalde, Sibaja, Fuentes, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre, Fernández y Jiménez.

Art. 1º.—Se leyó el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se puso en discusión la forma del decreto nº 48 y aprobada, se emitió en estos términos: (Aquí el decreto).

Art. 3º.—El Diputado Fernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la sesión de 20 del mes en curso, presentó redactados los artículos transitorios que deben completar el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se señale el día en que deben penerse en vigor los nuevos Códigos.

Puestos en discusión separada, el Diputado Fuentes, dijo: que le parece inconveniente la comisión de esta ley por no estar acabado de publicar el Código de Procedimientos.

Los Diputados Sáenz y Fernández apoyaron la indicación del señor Fuentes é indicaron que el Poder Ejecutivo puede convocar extraordinariamente el Congreso con este objeto.

El Diputado Carazo indicó los medios que juzgó aparentes para renovar dichos inconvenientes.

El Diputado Jiménez emitió su juicio en el sentido del de los señores Fuentes y Fernández.

El Representante Esquivel corroboró las ideas de los Diputados, Sáenz, Fernández y Fuentes y propuso se aplase la emisión de esta ley para cuando se haya concluido la publicación de los nuevos Códigos y se allanen los demás inconvenientes que presenta su emisión. Se sometió la moción anterior al debate correspondiente.

El Diputado Fuentes se adhirió á ella.—Se dió por discutida la moción expresada y se aprobó, quedando reservada la emisión de la ley en referencia para el tiempo que la moción anterior indica.

Art. 4º.—Se dió segundo debate al proyecto de decreto propuesto por la comisión especial respectiva, á efecto de que se apruebe el decreto nº 7, emitido por la Comisión Permanente el 20 de diciembre de 1886 sobre extranjería y naturalización.—Se señaló para el tercer debate, la sesión próxima.

Art. 5º.—La Comisión de Marina presentó el dictamen respectivo sobre la solicitud de don Pedro Terrés encaminada á que se otorguen á los buques de su propiedad que intenta establecer en el mar Pacífico las mismas concesiones que por decreto nº 30 de este mes se concedieron á sus otros buques que naveguen en el mar Atlántico.—Lido y puesto en discusión se aprobó.—Admitido por el mismo hecho el proyecto de ley que en el dictamen se propone, se le dió su primera discusión y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley por el que la Comisión de Hacienda, á iniciativa del Representante García, propone se vote la suma de tres mil pesos del Tesoro Nacional para auxiliar la construcción del monumento dedicado á perpetuar la memoria de Juan Santamaría, heróico soldado de la campaña nacional de 1856.—Concluido el debate se se-

ñaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Fomento sobre la solicitud de don Ricardo E. Nanne referente á que se le conceda patente exclusiva por diez años para construir los aparatos que ha inventado para mejorar la producción de gas hidrógeno. Se puso en discusión y fué aprobado. Admitido, en consecuencia, el proyecto de ley que en el mismo se propone, se dió su primer debate y se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesta por la Comisión especial respectiva, con el objeto de que se autorice al Poder Ejecutivo para celebrar con el señor Wálter J. Field un contrato para el establecimiento de otro Banco de Crédito Hipotecario en los términos y condiciones contenidos en el contrato Fernández-Castro.—Se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 9º.—Se puso en segundo debate el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el fin de que se declaren inalienables las fuentes de agua termal existentes en terrenos nacionales ó municipales, y se señaló para su tercer debate, la sesión siguiente.

Art. 10.—La Comisión de Justicia emitió el dictamen respectivo sobre el ocurso presentado por don Miguel Robleto, con el fin de que se le indemnice la cantidad de catorce mil doscientos pesos, valor de los daños que las tropas del Gobierno le infirieron en los establecimientos de comercio que tenía en Puntarenas en 1874.

El diputado Carazo, miembro de la Comisión que redactó el dictamen, dió las razones que ésta tuvo para dictaminar en el sentido de que el postulante ocurra ante el Tribunal que corresponde á hacer uso de sus derechos.

Se dió por discutido el dictamen expresado y se aprobó, quedando desestimada la solicitud de que se ha hecho mérito.

Art. 11.—La Comisión de Creencias presentó el dictamen correspondiente sobre renovación de los Diputados que deben dejar su puesto el último de abril de 1888, acompañando al efecto el respectivo proyecto de ley.—Se puso en discusión.

El Diputado Dávila dijo: que conforme al censo de población publicado el 31 de diciembre de 1886, la provincia de Heredia tiene 28,358 habitantes y le corresponden por el mismo hecho, según la regla establecida en la fracción 2ª del artículo 62 de la Constitución, cuatro Diputados propietarios, y en tal concepto, propone se aumente la representación de dicha provincia con un Diputado propietario. Se puso en discusión.

El Diputado Sáenz apoyó la moción anterior, siempre que se extienda el aumento propuesto á las demás provincias, cuya población se haya aumentado en cantidad que

alcance las bases fijadas en el artículo constitucional citado.

Se suspendió la sesión.

Después de algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, y se prosiguió el debate del proyecto de ley indicado al principio de este artículo.

El Diputado Jiménez, apoyado en varias consideraciones y con razones de justicia, propuso que el sorteo de cuatro Diputados que sobran de la mitad del Cuerpo Legislativo que no debe renovarse recaiga sobre todo el personal de esa mitad del Congreso. Se puso en discusión.

Los Diputados Fernández, Fuentes, Echeverría, Núñez, Esquivel, Sáenz, Jiménez y Zamora hicieron uso de la palabra y dieron las razones que juzgaron convenientes en pro ó en contra de la moción de que se trata.

Se dió por discutida la moción expresada y se aprobó.

En tal concepto, se procedió al sorteo de los cuatro Diputados arriba mencionados, en la forma propuesta por el señor Jiménez.

Hecho el sorteo con las formalidades establecidas por la ley, resultaron sorteados los Diputados don Juan Rojas y don Fabián Esquivel, Representantes principales por la provincia de San José; el Licenciado don Francisco María Fuentes por la ídem de Cartago, y don Manuel Montealegre por la comarca de Limón.

Se prosiguió el debate de la moción del Diputado Dávila.

El Diputado Fernández apoyó la moción del Representante Dávila, agregando que en su caso debe aumentarse con un Diputado la representación de San José.

El Representante Jiménez opinó en el mismo sentido y afirmó la autenticidad de los datos en que el señor Dávila se funda.

Después de otros debates en que intervinieron los Diputados Fernández, Sáenz, Dávila y Jiménez, se dió por discutida la moción precedente y fué aprobada, acordándose disponer en el decreto respectivo que se designen los Diputados que vengan al Congreso por razón de aumento de población, para hacer entre ellos el sorteo respectivo en el bieno siguiente.

Discutidos por separado el preámbulo y el artículo único del proyecto de decreto fueron también aprobados.

Art. 14.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Gobernación, con el objeto de que se extiendan los límites jurisdiccionales de la ciudad de Heredia.

El Diputado Santos, fundado en que no hay datos suficientes para resolver este asunto, pidió la revisión del acuerdo 7º de la sesión del día de ayer.

Acordada la revisión, el mismo Diputado propuso se aplase la discusión y resolución de este asunto, hasta que se obtengan nuevos datos que hagan luz sobre es-

te asunto. Se puso en discusión la moción precedente.

En el curso de las deliberaciones hicieron uso de la palabra los Diputados Sáenz, Zamora, Santos, Fernández, Fuentes, Jiménez y Esquivel.

En seguida el Representante Sáenz propuso se modifique la moción que se discute en estos términos: Que el asunto vuelva á otra Comisión, á fin de que recoja los datos que considere necesarios, y en vista de ellos, dictamine lo que juzgue conveniente.

Aceptada esta modificación por el autor de la moción, se dió por discutida, y se aprobó en los términos propuestos por el Diputado Sáenz.

Siendo las cuatro de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ, — MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

COMISION PERMANENTE.

Nº 1.

Secretaría de la Comisión Permanente.

Julio 30 de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Tengo el honor de participar á U. para conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, que la Comisión Permanente, nombrada por decreto número 56 emitido el día de ayer, se ha instalado con arreglo á la ley, á las doce del día de hoy, y en consecuencia, ha tenido á bien organizar su Directorio de la manera siguiente:

Presidente, el Licenciado don Andrés Sáenz.

Vice-presidente, don Juan Manuel Carazo.

Secretario, el que suscribe.

Al comunicarlo á U. tengo el placer de suscribirme su más

atento servidor,

MANUEL MONTEALEGRE.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 26 de julio de 1887.

Con presencia del memorial respectivo, el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Postergar para el veinticinco de diciembre y primer domingo de febrero próximos, los turnos á que se refiere la resolución número

10 de julio corriente.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Policía,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 596.

Palacio Nacional.

San José, á 30 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar maestra de la escuela de mujeres del distrito de San José, cantón de Alajuela, á la señorita Julia González.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 597.

Palacio Nacional.

San José, 30 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar director de la escuela graduada de varones de la ciudad de Liberia á don Francisco Mayorga.

Se admite á don José del mismo apellido su renuncia como director de la escuela superior de varones existente antes en aquella ciudad.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

RECAREDO DOBLES Y SÁENZ, Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste.

A los señores don Luis Martínez y Rocha y doña Angelina Barrios y Guerra, hace saber: que en el exhorto dirigido por el señor Juez de 1ª Instancia civil del distrito de Rivas, (República de Nicaragua), á fin de practicar en la jurisdicción de Guanacaste unos inventarios correspondientes á la mortuoria de don Inocente Barrios y Muñoz, ha recaído el auto que á la letra dice:—“Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, á las cuatro de la tarde del día veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Cúmplase con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, en auto dictado á la una y cuarto de la tarde del día veinte de junio próximo pasado, y en consecuencia, procédase á la facción de inventario, que se solicita, con citación de los herederos, legatarios y acreedores, (arts. 562 Código Civil, 594 Código de Procedimientos y 108 Ley de

Sucesiones de 14 de noviembre de 1881), nombrando las partes en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día el valuador que les corresponde; y designase con el objeto de dar principio á la respectiva diligencia, las siete de la mañana del día diez del próximo entrante mes de agosto.—Y por cuanto los herederos don Luis Martínez y Rocha y doña Angelina Barrios y Guerra se encuentran en el caso figurado en el art. 145 del Código de Procedimientos, según consta de autos, cíteseles por edictos que deberán fijarse en lugares públicos é insertarse por lo menos dos veces en la “Gaceta Oficial,” para que les sirva de correspondiente notificación de este auto.—Tan luego como sea diligenciado el exhorto precedente, devuélvase al Juzgado de su origen por el órgano respectivo.—Recaredo Dobles.—Damaso Centeno, Srio.”

Es conforme.

Dado en la ciudad de Liberia, á las cinco y media de la tarde del día veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y siete. Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.

RECAREDO DOBLES.

Damaso Centeno,
Srio.

3—1

A las doce del día veintiséis de agosto próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío ó sean demasías del sitio denominado “El Guachipelín,” situado en jurisdicción de Candelaria de Aserri, distrito segundo, cantó tercero de esta provincia, denunciado por el señor Jesús Padilla Hernández, y valorado á cien pesos caballería. Consta de seiscientos treinta y nueve manzanas, nueve mil setenta y dos varas cuadradas, equivalente á cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas, veintidós áreas, ochenta y cinco centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados; y son sus linderos: por el Norte, con el camino real de Pirris; por el Sur, con el rio Grande de Candelaria; por el Este, con la quebrada del Achotillal; y por el Oeste, con la quebrada de Tigubada ó “del Rincon.”—Según el informe del agrimensor que hizo la remeida, este terreno es estéril, en su mayor parte son sabanas sin agua: es una cuesta desde el camino de Pirris hasta el rio Grande de Candelaria, en cuyo lado hay una zona compuesta de peñas inútiles; en algunos bajos se encuentra terreno útil, pero en toda la extensión del sitio apenas habrá tres caballerías de regular terreno; dista de Aserri tres leguas, ó sean diez y seis kilómetros, próximamente.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, julio 23 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—2

Cito y emplazo á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora Hermenegilda Mora y Castro, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, para que lo verifiquen en el término de nueve días que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª constitucional. San José, 28 de julio de 1887.

INOCENTE MORENO.

Manuel González.—Franco, J. Mena.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Con el objeto de asear los estanques de la cañería, se suspenderá el curso del agua de la misma, el lunes 1º del entrante mes, de la 8½ á las 12 p. m.

Julio 29 de 1887.

P. LORÍA.

2—2

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 28.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
18, ⁰⁰	25,	21, ²⁵	21, ²⁵

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668,²⁵

Lluvia en milímetros 2,⁵⁰

Julio 29.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
18,	24,	20,	20, ⁵⁷

Viento.

SE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Nublº Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668,²⁵

REPRODUCCION.

Tenemos el gusto de reproducir á continuación el siguiente editorial de "La Gaceta Oficial de Nicaragua," que confirma la relación que hacen los telegramas que hemos publicado, acerca de la manera espléndida en que ha sido recibido en Nicaragua el señor Presidente de Costa Rica.

A las 4 p. m. del domingo 17, llegó á esta capital el Excmo. señor General Soto, Presidente de la República de Costa Rica, acompañado de su propia y lucida comitiva, y de los señores Ministros, General Guzmán y Licenciado Castrillo, Subsecretario Licenciado González, é Inspector del Ejército, General Urtecho, quienes con la debida anticipación, y según lo dispuesto por el Gobierno, se habían constituido en Corinto para recibir al distinguido viajero.

Hasta allá fueron también, con el mismo objeto el señor Licenciado Sel-

va, en representación del Supremo Tribunal de Justicia de Occidente; el señor Doctor don Roberto Sacasa, en representación del Protomedicato de la República; los Licenciados don Miguel Granera y don Mariano Barreto, como comisionados de la Municipalidad de León; don Bernabé Mejía, de la de Managua; los señores don Silvano Matamoros, don Miguel Ramírez G., y don José Madriz, por el Instituto de Occidente; y otros muchos caballeros distinguidos de varias partes de la República.

Desde el momento de su arribo á Corinto, que fué á las 9 a. m. del 15, por el vapor *San Blas*, de la Mala del Pacífico, se han dispensado al Excelentísimo señor General Soto, todas las atenciones y consideraciones que se merece, como jefe de un pueblo amigo y hermano.

En el muelle de esta ciudad fué recibido por el señor Presidente Carazo y el señor Ministro Padilla, acompañados del sr. ex-Presidente Cárdenas, de los funcionarios públicos aquí residentes, y de considerable número de ciudadanos, y gentes de todas las condiciones. La capital se había engalanado para recibir dignamente al distinguido huésped. La artillería le saludó con tres salvas de 21 cañonazos; y el alborozo general daba muestra del unánime sentimiento que prevalecía por tan feliz ocasión.

Del muelle, los señores Presidentes, los señores Ministros, el señor ex-Presidente Cárdenas, las comitivas unidas, y cuanto pudo alcanzar del numeroso concurso allí presente, fueron conducidos por tren, á la estación frente á la plaza principal; y de este lugar marcharon á pie hasta el Palacio, en donde se habían preparado habitaciones para el Excelentísimo señor Soto.

He aquí la lista de los personajes que componen su comitiva.

- Lic. don Cleto González Víquez, Ministro de Gobernación y Relaciones Exteriores.
- " Manuel Aragón, ex-Ministro de Hacienda.
- Lic. " Ezequiel Gutiérrez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- " " Gerardo Castro, Magistrado Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.
- " Camilo Mora, Gobernador de la provincia de San José.
- " Pío Víquez, Director de la Imprenta Nacional y Redactor de la *Gaceta Oficial*.
- Dr. " Juan J. Ulloa, Cirujano Mayor del Ejército.
- " Pablo Biolley, Profesor del Liceo de Costa Rica.

Vienen también en la Comitiva: el Teniente Coronel don José S. Aguilar, " Sargento Mayor, don Rodolfo Rojas, " Sargento Mayor, don Manuel Ulloa, " Capitán don Alberto Soto, " Tesorero don Manuel Vargas R., Don Juan Antillón, barbero, Don Isidro Incera, Don Francisco Ugalde, Y siete asistentes.

En seguida encontrarán nuestros lectores una crónica bastante detallada de los festejos hechos al Excmo. señor Soto, en su ingreso á esta República y marcha hasta esta capital.

El 11 á las doce m. salió de esta capital la comisión que el Gobierno nombró para que fuera á Corinto á recibir á S. E. el señor Presidente de Costa Rica. Componían esa comisión los señores: General don Fernando Guzmán, Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, Licenciado don Salvador Castrillo, Ministro de Gobernación, Licenciado don Pedro Gonzá-

lez, Subsecretario del mismo ramo, y General don Isidro Urtecho, Inspector General del Ejército.

A las tres p. m. arribó "El Progreso" á Momotombo, y una hora después llegó el tren expreso que debía conducir á León á los señores comisionados y á los caballeros de Granada y esta ciudad que les acompañaban, trayendo al señor Prefecto don Alberto Herdicia y varias personas notables de aquel vecindario.

A las seis p. m. llegó el tren á León. Los señores Ministros y su comitiva fueron acompañados por muchos caballeros hasta el Hotel *León de Oro*, que estaba convenientemente preparado para dar alojamiento á los honorables viajeros.

En la noche fueron visitados los miembros de la comisión por muchas personas notables, entre las cuales se cuentan los señores Lic. don Vicente Navas, Magistrados Selva y Gutiérrez, Dr. Sacasa, Monseñor Deán Jerez y don Pedro Balladares.

El 12 á las 8 a. m. los señores Ministros pasaron á visitar el Instituto nacional, acompañados de una comisión del Claustro de Profesores del Establecimiento. El señor Ministro Guzmán tomó nota de las indicaciones que hicieron el Director y Profesores, y manifestó que el Gobierno tiene el propósito de satisfacer las necesidades de ese centro de enseñanza, para que pueda corresponder á su importancia.

El ilustrado Director del Instituto, Dr. don Ricardo Contreras, pasó una comunicación á los señores Ministros, en la cual les manifestaba el deseo que el Claustro de Profesores y los alumnos tenían de ir á presentarles sus respetos y hacer pública manifestación de su gratitud por los esfuerzos que el Gobierno hace en bien de la instrucción popular, y pedía se le señalase la hora en que podían ser recibidos.

A las cinco de la tarde, que fué la hora señalada, llegaron los señores Profesores y los alumnos en número de doscientos setenta. Muchos de los jóvenes vestían un gracioso uniforme; y era muy notable la desenvoltura y aire marcial con que marchaban aun los más pequeños.

Frente á la casa que ocupaba la comisión, ejecutaron los jóvenes algunas evoluciones con la mayor propiedad, lo que demuestra el interés con que el Profesor, Teniente Coronel don Manuel Rigüero de Aguilar, se dedica á la enseñanza elemental de infantería, que le ha sido encomendada.

Los Profesores fueron invitados á tomar una copa de champagne, y con ese motivo el señor Contreras, en un corto pero expresivo brindis, manifestó sus deseos y los de sus colegas de que el Gobierno continúe adquiriendo los prestigios á que es acreedor por la decidida protección que da á la instrucción pública.

El señor Ministro dispuso que la banda marcial acompañase á los jóvenes al Colegio; y cuando se pusieron en marcha al compás de brillante paso doble, el entusiasmo se apoderó de ellos y prorrumpieron en vivas al señor Presidente Carazo y á los señores Ministros.

El 13 á las 7 a. m. la comisión tomó el tren con dirección á Corinto. Las estaciones del pequeño pueblo de Posoltega y villa de Chichigalpa estaban adornadas con palmas y flores, y las autoridades y vecinos principales esperaban á los señores Ministros para saludarlos.

En la estación de Chinandega hallábase el señor Prefecto don Marcelino López con muchas personas notables y gran número de gente del pueblo. Las autoridades ofrecieron á los señores

Ministros y su comitiva un abundante refresco, reinando durante él la mayor cordialidad y entusiasmo.

A las diez a. m. llegó el tren á Corinto, en donde fué recibida la comisión con demostraciones de aprecio muy marcadas.

El 14 en la mañana, los señores comisionados recibieron invitación del Comandante del *Junata*, buque de guerra norteamericano, para ir á bordo. A las dos p. m. se presentaron en el edificio nacional dos oficiales vestidos de riguroso uniforme, y pusieron á disposición de los señores Ministros dos hermosas lanchas.

Tanto el Comandante como los oficiales trataron á los señores Ministros y á su comitiva con exquisita amabilidad, les mostraron los varios departamentos del buque, é hicieron mover algunas máquinas de guerra. Una hora después los señores Ministros volvían á tierra; y cuando la lancha que los conducía se separó del vapor, la bandera de Nicaragua fué izada en el árbol de proa y saludada con diez y siete cañonazos.

Por la noche hubo un baile que, si bien duró pocas horas, estuvo muy animado.

El 15 á las 8 a. m. se anunció la llegada del *San Blas*, y desde ese instante todo el puerto se puso en movimiento.

A las 9 entraba el vapor á la bahía; y tan luego hubo fondeado, el señor General Urtecho se dirigió á bordo con el Comandante del puerto, Coronel don José L. Guerrero, para acompañar á tierra al señor Presidente de Costa Rica.

Tan luego como se observó que el señor Presidente Soto descendía la escala del vapor, empezaron á dispararse los cañonazos de ordenanza, y la banda tocó la marcha de los SS. PP.

A la orilla de la playa esperaban al ilustre viajero y á su digna comitiva, los señores Subsecretario de Gobernación, Licenciado don Pedro González y Diputado don Alejandro Argüello.

A corta distancia y bajo un hermoso arco, estaban los señores Ministros Guzmán y Castrillo; y en seguida las comisiones, en el orden siguiente:

Licenciado don Buenaventura Selva, Presidente de la Suprema Sección Judicial de Occidente.

Doctor don Roberto Sacasa, Presidente del Protomedicato.

Licenciado don Miguel G. Granera y don Mariano Barreto, Comisionados de la Municipalidad de León.

Don Bernabé Mejía, en representación de la Municipalidad de esta capital.

Los señores don Silvano Matamoros, y Licenciados don Miguel Ramírez G. y don José Madriz, por el Instituto nacional de Occidente.

Licenciado don Frutos Paniagua, por la Junta de Fomento de Corinto.

En la plataforma que está al pie de la escala que conduce á las habitaciones principales de la casa nacional, estaban los señores don Jesús Montenegro y don Vicente Solórzano: en la parte superior, los señores don Eduardo García y Coronel don Samuel Talavera; y en la parte del salón fué recibido el señor Presidente por los señores don Pedro Balladares y don Fernando Lacayo.

El señor General Urtecho hizo las presentaciones del caso, terminadas las cuales, el señor General Guzmán invitó al señor Presidente Soto, á los miembros de su comitiva, y demás caballeros á tomar un *cocktail*;—y con esta ocasión se cruzaron frases de amistad entre el Jefe de la hermana República y nuestros Ministros.

En seguida se sirvió el almuerzo reinando durante él la mayor cordialidad y animación.

El señor Presidente Soto recibió invitación para ir á bordo del *Junia-ta*, en donde fué objeto de las mayores atenciones de parte del Comandante y oficialidad, habiendo recibido los honores correspondientes á su elevado rango.

A las dos de la tarde salía el tren de Corinto, y á las tres llegaba á Chinandega. En la Estación, que estaba adornada con elegante sencillez, esperaban el señor Perfecto López, la Honorable Municipalidad, todos los empleados civiles, militares y de hacienda, los señores curas, considerable número de personas notables y gran concurso de pueblo.

Cuando el señor Presidente Soto bajó del tren, fué saludado con vivas atronadores, la música dejó oír sus acordes, y el cañón le saludó con repetidas salvas.

Fuó servido un abundante refresco; y después de un corto paseo al interior de la ciudad, continuó la marcha hacia León.

En todos los pueblos del tránsito fué el señor Soto objeto de ovaciones, tanto más dignas de notarse, cuanto que procedían de gentes sencillas, pobres, desconocidas, sin pretensiones de ninguna clase, y cuyas manifestaciones tienen siempre el gran mérito de la sinceridad.

A las 5 p. m. la locomotora anunció con un prolongado silbido su ingreso á la antigua metrópoli.

Grandes grupos se veían á uno y otro lado del camino.

Al aproximarse el tren á la Estación un inmenso concurso vivió al Gobierno y al Excelentísimo señor Presidente Soto.

El entusiasmo era indescriptible.

Mientras un gran número de caballeros cortejaban al ilustre huésped, el pueblo gritaba lleno de júbilo, la banda tocaba escogidas piezas, las campanas repicaban á todo vuelo y el cañón lanzaba á cortos intervalos sus estruendosos estampidos.

El espectáculo era grandioso. Quienientos niños formados en valla saludaban á la comitiva, agitando banderillas de los colores nacionales de Nicaragua y Costa Rica y cien alumnos del Instituto nacional, uniformados y portando sus rifles, formaron la valla é hicieron los honores correspondientes.

Se sirvió en la estación un abundante refresco, y media hora después se emprendió la marcha á pie hacia el interior de la ciudad.

Más de cinco mil personas de todas clases y condiciones, acompañaban al digno Jefe de Costa Rica.

La calle del tránsito estaba adornada con palmas, flores, gallardetes y banderas de los colores nacionales.

En la plazuela de la estación se había colocado un hermoso arco que ostentaba en el centro el escudo de Nicaragua, y en un semicírculo que coronaba dicho escudo, se veía esta inscripción: "Nicaragua os saluda".

Muchos arcos había, siendo de los más hermosos el que estaba colocado frente á la casa de los señores Herdócia, y el que estaba entre la casa de habitación de doña María Morales de Deshon y la que ocupa el hotel *León de Oro*.

Además del considerable número de personas que acompañaba al señor Presidente Soto, las aceras se veían atestadas de gente, y en los balcones ostentaban sus gracias las bellas leonas, en grupos que parecían verdaderamente ramilletes de flores.

En los semblantes se reflejaba la alegría, y se notaba la avidez que todos

tenían de conocer al ilustre costarricense.

Se llegó á la casa destinada para alojar al señor Presidente Soto, la cual había sido generosamente ofrecida por el simpático joven don Daniel Deshon, á nombre de su señora madre la respectable matrona doña María M. de Deshon.

Las habitaciones se componían de una sala de recibo, dos piezas para dormitorio y un corredor. Todos estos departamentos fueron ordenados con particular esmero por la familia Deshon.

El señor Presidente fué recibido por el señor Senador y Licenciado don Vicente Navas, y por los Honorables Magistrados de la Suprema Sección Judicial de Occidente; y tan luego como hubo correspondido á los saludos de aquellos respetables caballeros, se volvió al pueblo, lo saludó, y dió vivas al señor Presidente Carazo, al departamento de León y á la instrucción pública, vivas que fueron contestados con gran entusiasmo.

En la noche del 15, y durante el 16, fué visitado el señor Presidente por todas las personas notables de aquel vecindario, siendo dignas de especial mención las visitas del Ilustrísimo señor Obispo, del muy ilustre señor Deán, y de los señores Magistrados de la Corte.

El señor Presidente salió á corresponder algunas visitas, y á conocer los edificios públicos. Visitó el Instituto y la Catedral, habiendo subido á la parte superior de las torres, desde donde la vista del observador domina la más bella perspectiva. Al Oriente y Sur, extensos campos cultivados, al Norte los grandes volcanes, al Occidente pintorescas colinas; y más allá el mar, que es como el fondo de aquel inmenso cuadro.

Por la tarde, el Claustro de Profesores del Instituto y los alumnos todos, fueron á presentar sus respetos al señor Presidente; y durante la visita, la Filarmónica ejecutó, con habilidad que llamó la atención, escogidas piezas de su repertorio.

En seguida la banda marcial tocó la retreta. Las piezas fueron magníficas, la ejecución nada dejó que desear.

Volvió la Filarmónica á dar una serenata que concluyó á las once de la noche, terminando así las ovaciones de este día.

El 17 á las 6 a. m., el cañón anunció que se acercaba la hora de la partida. A las 8 estaba ya el señor Presidente en la estación, con gran número de personas notables que venían á acompañarle hasta Momotombo.—Partió el tren y llegó al puerto á las 9½. El lago estaba tranquilo, una ligera brisa rizaba apenas sus aguas, y el magestuoso Momotombo mostraba un gran penacho de humo.

Se sirvió el almuerzo, y dos horas después zarpaba el "Progreso," entre vivas y aclamaciones de los amigos de León, que permanecieron en el muelle durante largo rato.

A las 4 p. m. la comitiva llegaba felizmente al muelle de Managua, entre las salvas de la artillería de la plaza, los repiques de las campanas, los silbidos del vapor y de la locomotora y las aclamaciones de la muchedumbre.

(Tomado de la "Gaceta Oficial" de Nicaragua.)

Ecós de Managua.—Julio 21. Se ha animado nuevamente la capital con la llegada de los invitados por el Gobierno para tomar parte en las conferencias de Costa Rica. El tren de esta mañana trajo de Granada á los señores General don Pedro Joaquín Chamorro, Senador don Ansel-

mo H. Rivas y Magistrados Licenciados don Benedito Meneses y don Isidoro López: de Masaya, los señores don Eugenio Mendoza, General don Enrique Solórzano y Licenciado don Néstor Rodríguez, de Jinotepe. Un ayudante del señor Presidente esperaba en la estación, y saludó á los recién llegados en nombre del señor Ministro de Relaciones, anunciándoles al mismo tiempo que la conferencia se verificará en su despacho mañana á las dos de la tarde.

Cuando el tren pasaba por la estación de carga, los invitados de León y Chinandega, que acababan de desembarcar de "El Progreso," se dirigían con gran acompañamiento hacia ese sitio. Los ciudadanos de León y Chinandega son los siguientes: Licenciado don Vicente Navas, Licenciado don Francisco Baca, Doctor don Roberto Sacasa, don Domingo Salinas, Diputado don Basilio Marín, Licenciado don Francisco Baca hijo, don Benito Morales y Licenciado don José M. Rojas.

Todas las noches desde que está en la capital el señor Presidente Soto, hay espléndidas retretas al frente del Palacio. La de anoche fué excelente, no sólo por las brillantes piezas que tocó la banda marcial, sino por la gran concurrencia de señoritas y caballeros que hubo en los salones y en las galerías de Palacio. Los dos señores Presidentes, lo mismo que los caballeros costarricenses, se mostraron muy obsequiosos en aquella reunión.

Telegrama de Managua.

Julio 21.

A "El Diario Nicaraguense."

Hoy á las tres y media p. m. visitaron al Presidente Soto y á los individuos que con él viven en el Palacio, los señores General don Pedro J. Chamorro y Senador don Anselmo H. Rivas. Los visitantes salieron sumamente satisfechos.

Se hacen grandes preparativos para el baile que se dará el sábado, en honor del señor Presidente Soto, quien piensa llegar á Granada viernes ó sábado de la entrante semana.

CORRESPONSAL.

(De "El Diario Nicaraguense").

ANUNCIOS.

\$ 10-00

Daré á la persona que me presente un reloj de oro, pequeño, perdido ayer en el jardín de las señoritas Carmiol ó en la calle que de la Estación conduce á esta ciudad. San José, julio 30 de 1887.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

3—1

Se alquila en Cartago.

Una casa bien situada y de bastante comodidad.—Entenderse en San José con el Licenciado don Andrés Venegas ó en Cartago con Gustavo Pacheco.

Julio 28 de 1887.

6. v 3.

La Parisiense.

Con este nombre se abrirá el día 3 de agosto próximo, una nueva venta de carne de superior calidad, en el galerón central del Mercado.—En ella se garantiza el más esmerado aseo; la carne será conducida del Rastro en carros ad hoc.—El inteligente matador francés, Mr. Sellier, será muy complaciente con sus parroquianos.—Ocurrid todos.

San José, julio 28 de 1887.

8—2

En la tienda de José Esquivel, se acaba de recibir un extenso surtido de los conocidos y acreditados sombreros de pita, los cuales se ofrecen en venta por mayor y al detal á precios sin competencia. Acudan los parroquianos.

6—4

Fundición de San José

Y

Máquina del Balletero

Del primero del entrante agosto en adelante, el servicio de los carros de estos establecimientos dejará de ser gratis, y los viajes que hagan en servicio de sus parroquianos serán cobrados conforme á la siguiente

TARIFA.

1 viaje de ida á la ciudad.....	\$ 0-50
1 " " " " á la Estación del F. Carril	\$ 0-75
1 " " " " vuelta de la " " " "	" 0-75
1 " " " " de la ciudad	" 0-50

San José, julio 21 de 1887.

Por la Fundición de San José,
G. ROSS. RAF. FONSECA C.

4—3

RELOJERIA ALEMANA

DE

Luis Siebe.

Acaba de llegar nueva remesa de

ALHAJAS FINAS

de toda clase, al estilo moderno.

Especialidad

Leontinas, Collares y Pulseras de oro. Gran surtido de relojes de toda clase.

Remontoir de oro para señora, en gran variedad.

Remontoir de plata y níquel, de la recomendada marca

"Luna con Estrella".

Relojes americanos "Waltham".

Id. de mesa y de pared.

Nuevo y completo surtido de Antojos de toda clase. Brújulas, etc.

Además PUROS FINOS.

6—3

LICEO DE COSTA RICA.

La matrícula para nuevos alumnos se cerrará el lunes 25 de los corrientes.

Los últimos días del mes se consagrará especialmente á la organización interior del Liceo para el segundo curso, y á la clasificación de los alumnos matriculados.

Dirección del Liceo de Costa Rica.—San José, 19 de julio de 1887.

5—5